



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera-Cundinamarca

Notificada en Estado No. 14 del 23 de
mayo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2018 00082 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO HUBER ALEXANDER GONZÁLEZ CIFUENTES

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

2. Consideraciones

Mediante providencia calendada 25 de marzo del año 2022, el Despacho declaró la terminación del proceso respecto a la ejecución de la obligación 725031110042324, por tanto, el proceso había continuado únicamente respecto a la obligación No. 4481860001735254.

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Acorde con el memorial, se logra establecer que se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, la parte demandante indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

Encuentra el Juzgado, que en el negocio bajo estudio no se registra embargo de remanentes, ello da lugar a la cancelación de las medidas cautelares

decretadas en este proceso mediante providencias 30 de octubre del año 2015, 18 de octubre del año 2018 y 04 de julio del año 2019

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO Este proceso, por pago total de la obligación 4481860001735254, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez